

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 037/2018**  
**Santiago, 06 de marzo de 2018**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en la Ley N° 16.319;
- b) La Resolución N° 1056/2017, que delega facultades al Director Ejecutivo de la CCHEN;
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo;
- d) Lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.896 y la Ley N° 18.575;
- e) Lo dispuesto en la Ley 21.053 que aprueba el Presupuesto del Sector Público del año 2018;
- f) La Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República.

**RESUELVO:**

- 1º Apruébase el Convenio de Colaboración N°039/2018 de fecha 22 de enero de 2018, suscrito entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR** y la **CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION** debidamente firmado por las partes comparecientes, que se entiende formar parte integrante de la presente resolución y cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**  
**Y**  
**CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN N°039/2018**

En Santiago, a 22 de enero de 2018, entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, RUT N° **82.983.100-7**, representada, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, **don Patricio Aguilera Poblete**, cédula nacional de identidad N° **9.482.486-9**, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui #95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "**COMISIÓN**" o "**CCHEN**"; y la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT N° **60.706.000-2**, en adelante la "**CORFO**", representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo **don Eduardo Bitrán Colodro**, cédula de identidad N° **7.950.535-8**, ambos domiciliados en calle Moneda N° 921, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1. Parte del Norte de nuestro país, principalmente la Región de Antofagasta, presenta en su geografía salares cuyas salmueras son ricas en metales y minerales, presentando concentraciones que hacen económica y técnicamente favorable su extracción y posteriores trabajos de transformación para llegar a productos de valor comercial exportables a mercados internacionales.
2. La región pertenece al denominado "Triángulo del litio", figura cuyos vértices corresponden al Salar de Atacama (Chile), Salar del Hombre Muerto (Argentina) y Salar de Uyuni (Bolivia). Esta zona es estratégica debido a que su alta concentración de litio, a bajos costos de explotación, la hacen ser el foco a nivel global de las industrias dependientes de este metal, el cual está pasando por una época en que amplían sus usos, debido a sus aplicaciones en materia de almacenamiento energético y las proyecciones ampliamente concordadas de que cada vez se demandará más baterías energéticas, que potencialmente usarían este metal. Además del litio, las salmueras contienen en distintas cantidades

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 037/2018**  
**Santiago, 06 de marzo de 2018**

concentraciones de productos con valores económicos que podrían hacer rentables su recuperación, los cuales son diversos y dependen de las salmueras de cada salar.

3. Hoy en día se comercializan miles de toneladas de productos de litio al año, y las proyecciones de demanda de este mineral, así como las estrategias de las compañías productoras de estos productos en Chile, hacen presumir que dichas toneladas se incrementarían ostensiblemente en el futuro cercano.
4. La "CCHEN", creada por Ley 16.319 de 1965, es una persona de derecho público y es un organismo de administración autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus funciones asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear. Asimismo, tiene la función de elaborar los planes nacionales para investigación, desarrollo, utilización y control de esta, además de investigar, enseñar y difundir su utilización.
5. Respecto al litio, la CCHEN, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°16.319, debe autorizar todo acto jurídico que se realice sobre el litio extraído, sus concentrados, derivados y compuestos, estableciendo las condiciones en que dicha autorización se otorga.
6. "La Corporación de Fomento de la Producción" es un órgano de la Administración descentralizada del Estado, creado por la Ley N° 6.640, con un patrimonio propio consistente en diversos tipos de activos, dentro de los cuales se encuentran importantes yacimientos mineros de los que obtiene rentas y comisiones por su explotación.
7. En efecto, CORFO es propietaria de las pertenencias mineras "OMA" en el Salar de Atacama, las cuales son ricas en diversos metales y minerales de valor económico que se encuentran concentrados en las salmueras, entre los que destacan potasio, litio, magnesio y boro. Actualmente, parte de estas pertenencias mineras son explotadas en virtud de los contratos de Arrendamiento y de Proyecto suscritos con SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., y del denominado Convenio Básico celebrado con la Sociedad Chilena de Litio -Hoy Albemarle Chile Ltda.-, acuerdos que, por una parte, representan ingresos para la Corporación, en base a la venta de los distintos productos que se obtienen directamente del Salar y/o por subproductos de las salmueras extraídas; y, por otra parte, generan la necesidad de supervigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, y en particular, las cantidades explotables y vendibles de los distintos metales y minerales que se encuentran en las salmuera.
8. Por lo anterior, es fundamental para CORFO asegurar que los ingresos que la Corporación percibe con concepto de rentas y comisiones por la venta de productos extraídos de las pertenencias mineras OMA, efectivamente guarden relación con los contenidos y/o componentes de interés comercial de los productos vendidos por las empresas que actualmente explotan las pertenencias "OMA", así como también que dichos ingresos se obtengan a partir de la comercialización de los productos de litio debidamente autorizadas por CCHEN y por consiguiente el debido cumplimiento de las cuotas autorizadas por ésta.
9. Por su parte, la "Comisión" cuenta con personal competente y procedimientos para realizar la autorización y control sobre los actos jurídicos que se realicen sobre el litio extraído, en particular sobre la comercialización de productos de litio, los cuales, sin

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 037/2018**  
**Santiago, 06 de marzo de 2018**

embargo, requieren ser modernizados, fortalecidos y potenciados mediante herramientas tecnológicas.

10. Por lo anterior, resulta relevante para CCHEN llevar a cabo un plan de desarrollo, implementación y validación de nuevos procedimientos, tecnologías y acceso a la información respecto de la explotación del Salar de Atacama, para llevar a cabo a en el corto plazo una mejora sustancial en los procesos antes señalados en relación a los productos de Litio, resguardando los intereses del Estado en esta materia.
11. Lo anterior, permitirá a la CCHEN validar la información de que dispone y verificar que exista coherencia entre la información obtenida preliminarmente para las tramitaciones de las respectivas solicitudes de autorización y control posterior de la comercialización de los productos, cuestión que resulta fundamental para el control.
12. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, CORFO y CCHEN han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de facilitar, modernizar y mejorar los procesos de autorización y control de los actos jurídicos y en especial la comercialización de productos de litio, logrando de esta manera simplificar los esfuerzos que ambas instituciones desarrollan en su quehacer, desde sus distintos ámbitos de competencia y facultades que le conceden las normas legales pertinentes y convenios suscritos.

**SEGUNDO: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es regular el trabajo colaborativo de los órganos vinculados a las actividades de autorización y control de los actos jurídicos sobre litio, y en especial, a la comercialización de los productos que se obtienen a partir de la extracción de las salmueras del Salar de Atacama, cada uno en el marco de sus atribuciones, para conocer, en detalle, el cumplimiento de las cuotas asignadas, los contenidos de dichas comercializaciones.

Para el logro de los objetivos antes señalados, cada uno aportará sus recursos y competencias, información y conocimientos, a fin de mejorar y fortalecer los procesos de autorización y control de dichos actos jurídicos, y en especial, de comercialización de los productos mencionados, y en consecuencia, resguardar los intereses del Estado.

Adicionalmente, las partes se prestarán todo tipo de información que se enmarque en el ámbito de sus competencias y de colaboración que permita, a quien solicita información, cumplir a cabalidad los mandatos legales o contractuales que tiene respecto al Litio. Lo anterior, sin perjuicio a las restricciones legales que puedan aplicar a la entrega de información, en particular a lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Los firmantes aportarán y se prestarán apoyo en distintas materias para desarrollar las capacidades de mejoramiento necesarias para el debido control que cada parte debe hacer según sus objetivos institucionales.

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 037/2018**  
**Santiago, 06 de marzo de 2018**

Para ello, los organismos se comprometen a trabajar en conjunto, para desarrollar, implementar y validar procedimientos de autorización y control actualizados, y a implementar una plataforma tecnológica conjunta para facilitar, automatizar y mejorar el control de estas actividades de manera que sirvan para los objetivos planteados en el presente Convenio.

Para lo anterior, las partes se comprometen a lo que en cada caso se señala:

**CORFO:** Aportará los conocimientos e información obtenida y relacionados con la administración de los contratos de las pertenencias mineras del Salar de Atacama para los productos de litio, y pondrá a disposición una plataforma tecnológica y las adecuaciones necesarias para sistematizar las necesidades de mejora de los procesos de autorización y control. Para estos efectos, CORFO dispondrá Horas de trabajo de un ejecutivo responsable de la administración de los contratos, quien, además, apoyará en la definición e implementación de las mejoras conducentes a cumplir los objetivos del presente Convenio, y prestará apoyo en el proceso de control de ventas y determinación del uso de las cuotas autorizadas. Adicionalmente, deberá brindar las condiciones necesarias en términos de espacio de trabajo, conectividad a internet, computador, y todos aquellos que sean necesarios para un adecuado desempeño en terreno del funcionario CCHEN.

**CCHEN:** Se compromete a disponer de horas hombre de el o los funcionarios que designe, para trabajar en conjunto con el ejecutivo de CORFO, y de esa manera incorporar e implementar las mejoras establecidas, para potenciar las funciones de control y fiscalizadoras. Adicionalmente, deberá brindar las condiciones necesarias en términos de espacio de trabajo, conectividad a internet, computador, y todos aquellos que sean necesarios para un adecuado desempeño en terreno del especialista de CORFO.

**CUARTO: PLAZO.**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración, notificando a la otra parte por escrito, con una anticipación de, a lo menos, 60 (sesenta) días corridos anteriores a la fecha de término deseada.

**QUINTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que se proporcionen mutuamente, con motivo del presente Convenio.

También se deberán resguardar la confidencialidad de la información que ingresen al sistema las empresas, e implementar las medidas administrativas y tecnológicas, tendientes a evitar los riesgos de acceso al sistema, y de no repudio de los datos.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con las instituciones parte de este Convenio.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 037/2018**  
**Santiago, 06 de marzo de 2018**

se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los sistemas de información y datos, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta o utilizarla.

Las instituciones deberán instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

Todo lo anterior, y tal como ya se indicó anteriormente, es sin perjuicio de las obligaciones que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, impone a las partes de este Convenio, en su calidad de órganos de la Administración del Estado.

**SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO.**

En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del convenio que ponga en peligro su objetivo, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso de incumplimiento grave de alguna o alguna de las partes y que no fuera posible llegar a una solución conveniente, la parte diligente podrá poner término anticipado al Convenio, debiendo dar aviso a la otra con 15 días corridos de anticipación.

**SÉPTIMO: EQUIPO RESPONSABLE / CONTRAPARTES RESPONSABLES.**

Serán contrapartes de este Convenio:

- a) Por **CORFO**: El coordinador de la Unidad de Gestión de Activos de la Gerencia Corporativa de CORFO.
- b) Por **CCHEN**: El Encargado Control de venta de Litio de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

**OCTAVO: INCORPORACIÓN DE COMITÉ CORFO AL CONVENIO.**

Las partes acuerdan que CORFO podrá participar en el presente convenio por sí y/o a través de uno de sus Comités, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, situación que la Corporación informará por escrito a la Comisión.

**NOVENO: EJEMPLARES.**

El presente convenio se suscribe en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando dos (2) en poder de cada una de las partes.

**RESOLUCION EXENTA DE ASESORIA JURIDICA N° 037/2018**  
**Santiago, 06 de marzo de 2018**

**DÉCIMO: PERSONERÍAS.**

La personería de don **Eduardo Bitrán Colodro**, para representar a **CORFO**, consta en el Decreto Supremo N° 81, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, del 18 de marzo de 2014, en que se le nombra Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

La personería de don **Patricio Aguilera Poblete**, para representar a **CCHEN**, consta en Decreto N° 11, de 2015, del Ministerio de Energía, que lo nombra Director Ejecutivo de la Comisión.

Los documentos citados, no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.

PATRICIO AGUILERA POBLETE  
DIRECTOR EJECUTIVO  
COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

EDUARDO BITRÁN COLODRO  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CORFO

2º La presente Resolución no irroga gastos a la CCHEN.

Anótese, comuníquese y archívese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.



*[Handwritten signature]*  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

<b>REFRENDACION</b>	
Item.....	Código.....
Monto Obligado.....	
Pres. Autorizado.....	
Oblig. Acumulada.....	
Saldo:.....	V.P. CONTROL PRESUPUESTARIO
Fecha <b>16/03/18</b>	



*[Handwritten signature]*  
**GLORIA ZARATE PEREZ**  
Abogado  
Jefe Asesoría Jurídica  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR

Y

### CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Nº 039/2018

En Santiago, a 22 de enero de 2018, entre la **COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR**, RUT Nº **82.983.100-7**, representada, según se acreditará, por su Director Ejecutivo, **don Patricio Aguilera Poblete**, cédula nacional de identidad Nº **9.482.486-9**, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui #95, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la “**COMISIÓN**” o “**CCHEN**”; y la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, RUT Nº **60.706.000-2**, en adelante la “**CORFO**”, representada, según se acreditará, por su Vicepresidente Ejecutivo **don Eduardo Bitrán Colodro**, cédula de identidad Nº **7.950.535-8**, ambos domiciliados en calle Moneda Nº 921, piso 8, ciudad y comuna de Santiago, se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Parte del Norte de nuestro país, principalmente la Región de Antofagasta, presenta en su geografía salares cuyas salmueras son ricas en metales y minerales, presentando concentraciones que hacen económica y técnicamente favorable su extracción y posteriores trabajos de transformación para llegar a productos de valor comercial exportables a mercados internacionales.
2. La región pertenece al denominado “Triángulo del litio”, figura cuyos vértices corresponden al Salar de Atacama (Chile), Salar del Hombre Muerto (Argentina) y Salar de Uyuni (Bolivia). Esta zona es estratégica debido a que su alta concentración de litio, a bajos costos de explotación, la hacen ser el foco a nivel global de las industrias dependientes de este metal, el cual está pasando por una época en que amplían sus usos, debido a sus aplicaciones en materia de almacenamiento energético y las proyecciones ampliamente concordadas de que cada vez se demandará más baterías energéticas, que potencialmente usarían este metal. Además del litio, las salmueras contienen en distintas cantidades concentraciones de

productos con valores económicos que podrían hacer rentables su recuperación, los cuales son diversos y dependen de las salmueras de cada salar.

3. Hoy en día se comercializan miles de toneladas de productos de litio al año, y las proyecciones de demanda de este mineral, así como las estrategias de las compañías productoras de estos productos en Chile, hacen presumir que dichas toneladas se incrementarían ostensiblemente en el futuro cercano.
4. La "CCHEN", creada por Ley 16.319 de 1965, es una persona de derecho público y es un organismo de administración autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene entre sus funciones asesorar al Supremo Gobierno en todos los asuntos relacionados con la energía nuclear. Asimismo, tiene la función de elaborar los planes nacionales para investigación, desarrollo, utilización y control de esta, además de investigar, enseñar y difundir su utilización.
5. Respecto al litio, la CCHEN, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N°16.319, debe autorizar todo acto jurídico que se realice sobre el litio extraído, sus concentrados, derivados y compuestos, estableciendo las condiciones en que dicha autorización se otorga.
6. "La Corporación de Fomento de la Producción" es un órgano de la Administración descentralizada del Estado, creado por la Ley N° 6.640, con un patrimonio propio consistente en diversos tipos de activos, dentro de los cuales se encuentran importantes yacimientos mineros de los que obtiene rentas y comisiones por su explotación.
7. En efecto, CORFO es propietaria de las pertenencias mineras "OMA" en el Salar de Atacama, las cuales son ricas en diversos metales y minerales de valor económico que se encuentran concentrados en las salmueras, entre los que destacan potasio, litio, magnesio y boro. Actualmente, parte de estas pertenencias mineras son explotadas en virtud de los contratos de Arrendamiento y de Proyecto suscritos con SQM Salar S.A. y SQM Potasio S.A., y del denominado Convenio Básico celebrado con la Sociedad Chilena de Litio -Hoy Albemarle Chile Ltda.-, acuerdos que, por una parte, representan ingresos para la Corporación, en base a la venta de los distintos productos que se obtienen directamente del Salar y/o por subproductos de las salmueras extraídas; y, por otra parte, generan la necesidad de supervigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, y en particular, las



cantidades explotables y vendibles de los distintos metales y minerales que se encuentran en las salmuera.

8. Por lo anterior, es fundamental para CORFO asegurar que los ingresos que la Corporación percibe con concepto de rentas y comisiones por la venta de productos extraídos de las pertenencias mineras OMA, efectivamente guarden relación con los contenidos y/o componentes de interés comercial de los productos vendidos por las empresas que actualmente explotan las pertenencias "OMA", así como también que dichos ingresos se obtengan a partir de la comercialización de los productos de litio debidamente autorizadas por CCHEN y por consiguiente el debido cumplimiento de las cuotas autorizadas por ésta.
9. Por su parte, la "Comisión" cuenta con personal competente y procedimientos para realizar la autorización y control sobre los actos jurídicos que se realicen sobre el litio extraído, en particular sobre la comercialización de productos de litio, los cuales, sin embargo, requieren ser modernizados, fortalecidos y potenciados mediante herramientas tecnológicas.
10. Por lo anterior, resulta relevante para CCHEN llevar a cabo un plan de desarrollo, implementación y validación de nuevos procedimientos, tecnologías y acceso a la información respecto de la explotación del Salar de Atacama, para llevar a cabo a en el corto plazo una mejora sustancial en los procesos antes señalados en relación a los productos de Litio, resguardando los intereses del Estado en esta materia.
11. Lo anterior, permitirá a la CCHEN validar la información de que dispone y verificar que exista coherencia entre la información obtenida preliminarmente para las tramitaciones de las respectivas solicitudes de autorización y control posterior de la comercialización de los productos, cuestión que resulta fundamental para el control.
12. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, CORFO y CCHEN han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración, a fin de facilitar, modernizar y mejorar los procesos de autorización y control de los actos jurídicos y en especial la comercialización de productos de litio, logrando de esta manera simplificar los esfuerzos que ambas instituciones desarrollan en su quehacer, desde sus distintos

ámbitos de competencia y facultades que le conceden las normas legales pertinentes y convenios suscritos.

## **SEGUNDO: OBJETO.**

El objeto del presente Convenio es regular el trabajo colaborativo de los órganos vinculados a las actividades de autorización y control de los actos jurídicos sobre litio, y en especial, a la comercialización de los productos que se obtienen a partir de la extracción de las salmueras del Salar de Atacama, cada uno en el marco de sus atribuciones, para conocer, en detalle, el cumplimiento de las cuotas asignadas, los contenidos de dichas comercializaciones.

Para el logro de los objetivos antes señalados, cada uno aportará sus recursos y competencias, información y conocimientos, a fin de mejorar y fortalecer los procesos de autorización y control de dichos actos jurídicos, y en especial, de comercialización de los productos mencionados, y en consecuencia, resguardar los intereses del Estado.

Adicionalmente, las partes se prestarán todo tipo de información que se enmarque en el ámbito de sus competencias y de colaboración que permita, a quien solicita información, cumplir a cabalidad los mandatos legales o contractuales que tiene respecto al Litio. Lo anterior, sin perjuicio a las restricciones legales que puedan aplicar a la entrega de información, en particular a lo establecido en la Ley N°20.285, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## **TERCERO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Los firmantes aportarán y se prestarán apoyo en distintas materias para desarrollar las capacidades de mejoramiento necesarias para el debido control que cada parte debe hacer según sus objetivos institucionales.

Para ello, los organismos se comprometen a trabajar en conjunto, para desarrollar, implementar y validar procedimientos de autorización y control actualizados, y a implementar una plataforma tecnológica conjunta para facilitar, automatizar y mejorar el control de estas actividades de manera que sirvan para los objetivos planteados en el presente Convenio.

Para lo anterior, las partes se comprometen a lo que en cada caso se señala:



**CORFO:** Aportará los conocimientos e información obtenida y relacionados con la administración de los contratos de las pertenencias mineras del Salar de Atacama para los productos de litio, y pondrá a disposición una plataforma tecnológica y las adecuaciones necesarias para sistematizar las necesidades de mejora de los procesos de autorización y control. Para estos efectos, CORFO dispondrá Horas de trabajo de un ejecutivo responsable de la administración de los contratos, quien, además, apoyará en la definición e implementación de las mejoras conducentes a cumplir los objetivos del presente Convenio, y prestará apoyo en el proceso de control de ventas y determinación del uso de las cuotas autorizadas. Adicionalmente, deberá brindar las condiciones necesarias en términos de espacio de trabajo, conectividad a internet, computador, y todos aquellos que sean necesarios para un adecuado desempeño en terreno del funcionario CCHEN.

**CCHEN:** Se compromete a disponer de horas hombre de el o los funcionarios que designe, para trabajar en conjunto con el ejecutivo de CORFO, y de esa manera incorporar e implementar las mejoras establecidas, para potenciar las funciones de control y fiscalizadoras. Adicionalmente, deberá brindar las condiciones necesarias en términos de espacio de trabajo, conectividad a internet, computador, y todos aquellos que sean necesarios para un adecuado desempeño en terreno del especialista de CORFO.

#### **CUARTO: PLAZO.**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente Convenio de Colaboración, notificando a la otra parte por escrito, con una anticipación de, a lo menos, 60 (sesenta) días corridos anteriores a la fecha de término deseada.

#### **QUINTO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes deberán guardar confidencialidad de todos los antecedentes que se proporcionen mutuamente, con motivo del presente Convenio.

También se deberán resguardar la confidencialidad de la información que ingresen al sistema las empresas, e implementar las medidas administrativas y tecnológicas, tendientes a evitar los riesgos de acceso al sistema, y de no repudio de los datos.

Esta obligación se extiende a todos sus funcionarios, personal dependiente o que se relacione directa o indirectamente con las instituciones parte de este Convenio.

La obligación de mantener esta reserva es de carácter permanente e indefinida, por lo que no se encuentra subordinada al término del Convenio.

La infracción a esta obligación de confidencialidad será causal de término inmediato del Convenio.

En el tratamiento y utilización de los sistemas de información y datos, las partes deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada puedan acceder a esta o utilizarla.

Las instituciones deberán instruir, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de traspasarla y/o divulgarla, total o parcialmente, y el apego irrestricto al deber de confidencialidad que el presente Convenio impone.

Todo lo anterior, y tal como ya se indicó anteriormente, es sin perjuicio de las obligaciones que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, impone a las partes de este Convenio, en su calidad de órganos de la Administración del Estado.

#### **SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO.**

En caso que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del convenio que ponga en peligro su objetivo, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. En caso de incumplimiento grave de alguna o alguna de las partes y que no fuera posible llegar a una solución conveniente, la parte diligente podrá poner término anticipado al Convenio, debiendo dar aviso a la otra con 15 días corridos de anticipación.



**SÉPTIMO: EQUIPO RESPONSABLE / CONTRAPARTES RESPONSABLES.**

Serán contrapartes de este Convenio:

- a) Por **CORFO**: El coordinador de la Unidad de Gestión de Activos de la Gerencia Corporativa de CORFO.
- b) Por **CCHEN**: El Encargado Control de venta de Litio de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

**OCTAVO: INCORPORACIÓN DE COMITÉ CORFO AL CONVENIO.**

Las partes acuerdan que CORFO podrá participar en el presente convenio por sí y/o a través de uno de sus Comités, creado en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del D.F.L. N° 211, de 1960, situación que la Corporación informará por escrito a la Comisión.

**NOVENO: EJEMPLARES.**


El presente convenio se suscribe en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, fecha y validez, quedando tres (3) en poder de cada una de las partes.

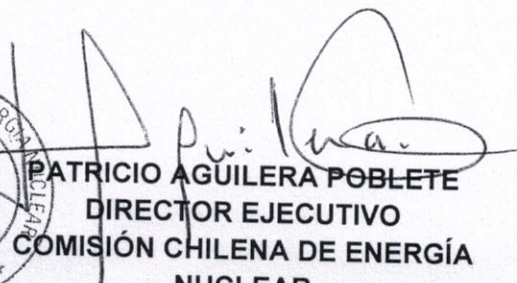
**DÉCIMO: PERSONERÍAS.**


La personería de don **Eduardo Bitrán Colodro**, para representar a **CORFO**, consta en el Decreto Supremo N° 81, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, del 18 de marzo de 2014, en que se le nombra Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

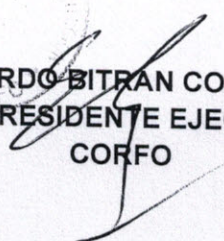
La personería de don **Patricio Aguilera Poblete**, para representar a **CCHEN**, consta en Decreto N° 11, de 2015, del Ministerio de Energía, que lo nombra Director Ejecutivo de la Comisión.

Los documentos citados, no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.



  
**PATRICIO AGUILERA POBLETE**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA**  
**NUCLEAR**



  
**EDUARDO BITRAN COLODRO**  
**VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**  
**CORFO**

